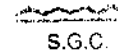




NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

No.789
(15 de mayo de 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado el 14 de mayo de 2014, bajo el No. 2014-162-004850-2, en la Administración Municipal, por la señor(a) HANSEL FRANCO FEDERICO GUILLERMO, identificado con la ciudadanía No. 74.180.306, en calidad de copropietario del inmueble con código catastral 000200061817000 ubicado en la K 11 21 43 SUR C 21 SUR 11 85 C 22, propone excepción de prescripción de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, con los intereses de mora, de conformidad con los artículos 817, 818 y 819 concordantes con los artículos 602 y 603 del Estatuto Municipal.

A continuación la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera precisa lo siguiente:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice: ". El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido."

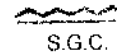
Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate." (la negrilla fuera de texto).

La figura de la prescripción de la acción de cobro, que al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, dice : "TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor. "



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos: de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario: " *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. (la negrilla fuera de texto)...*"

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"

"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

En tal efecto, en la aplicación de la prescripción de la acción de cobro, la fecha de nacimiento de la obligación tributaria es diferente a la fecha de su exigibilidad, la primera acontece cuando se cumple los hechos generadores del tributo y la segunda acontece cuando la obligación se plasma en la liquidación oficial del impuesto predial unificado.

Ahora bien, el lapso de cinco años de la prescripción de la acción de cobro, se contabiliza desde la ejecutoria del acto de determinación del impuesto, que en el presente caso, se determinó el tributo con la Resolución No. 1149 de fecha 23 de agosto de 2013 contentiva de la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del aludido predio, por las vigencias fiscales 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, a la cual se notificó por correo el 23 de septiembre de 2013, tal como consta en la guía 210001993958 de la empresa Inter Rapidísimo.

La Liquidación Oficial aludida quedo ejecutoriada el 23 de noviembre del año 2013, tal como lo señala el artículo 829 del Estatuto Tributario Nacional, puesto que transcurrieron dos meses a partir de la notificación, sin que contra la misma se interpusiera el recurso consagrado en el artículo 720 Estatuto Tributario Nacional.

En consecuencia, opera la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado y otros del citado predio para las vigencias fiscales 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.

En cuanto a las vigencia fiscal 2008 del inmueble precitado, no procede la prescripción de la acción de cobro del aludido impuesto, toda vez que se interrumpió dicho término a partir de la fecha 23 de noviembre de 2013, fecha en la que se surtió la ejecutoria de la referida Resolución de determinación oficial del tributo.

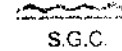
Respecto a su petición de designar fecha y hora para audiencia, me permito indicarle que las acciones que adelantan los entes territoriales en el cobro coactivo para el recaudo de sus rentas, deben seguir el procedimiento indicado en el Estatuto Tributario Nacional, tal como lo dispone el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el numeral 3 del artículo 100 del C.P.A. C. A. (Ley 1437 de 2011).

A su vez, el Estatuto Tributario Nacional en el artículo 823 dispone que las actuaciones del cobro administrativo coactivo están sujetas al procedimiento establecido en la norma tributaria.



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	-------------------	------------------	------------

En consecuencia, por ser de carácter especial la norma tributaria se aplica ésta, y no contempla adelantar las etapas del proceso administrativo coactivo de cobro de impuestos en audiencias.

Por lo anteriormente expuesto esta Secretaria,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Se declara procedente la prescripción de la acción de cobro respecto a las vigencias fiscales 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 del inmueble con No. Catastral 000200061817000 ubicado en la K 11 21 43 SUR C 21 SUR 11 85 C 22.

ARTICULO SEGUNDO. No se declara procedente la prescripción de la acción de cobro respecto a la vigencia fiscal 2008, del inmueble con No. Catastral 000200061817000 ubicado en la K 11 21 43 SUR C 21 SUR 11 85 C 22.

ARTICULO TERCERO. No es procedente la audiencia en el proceso de cobro coactivo del impuesto predial unificado y otros.

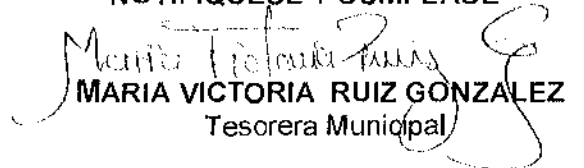
ARTICULO CUARTO. Continuar con el proceso coactivo No. 0138 – 2014, por el cobro del impuesto predial unificado y otros respecto de las vigencias fiscales 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 del predio con No. Catastral 000200061817000 ubicado en la K 11 21 43 SUR C 21 SUR 11 85 C 22.

ARTICULO QUINTO. Notificar la presente Resolución al peticionario en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los quince (15) días de mayo de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA VICTORIA RUIZ GONZALEZ
Tesorera Municipal

